

**Resolución General N° 03/2019
Bono Extraordinario por única vez**

Visto:

El proceso inflacionario que afectó el precio de los productos básicos en el último período, impactando en el poder adquisitivo de jubilados y pensionados.

Considerando:

Que el Directorio cumplió con la normativa vigente, aplicando las actualizaciones de haberes previstas para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, con el correspondiente impacto en los valores de aportes personales.

Que la difícil situación económica por la que atravesó el país, hizo necesario analizar el otorgamiento de una ayuda económica a los pasivos, por única vez, en vistas del incremento de precios observado principalmente en los rubros de alimentos y medicamentos.

Que la medida que se propone lo es dentro de los límites a los que debe ajustarse la actividad discrecional, previo haber analizado su razonabilidad, lo cual con la situación inflacionaria de público conocimiento verifica y/o ratifica la disposición que se propone.

Que el bono es propuesto en forma extraordinaria y por única vez, no siendo soportado y/o trasladado a los profesionales afiliados en actividad, por lo que su aplicación no lo es en proporción a su rango previsional, sino un mismo importe a todo el colectivo.

Por ello, lo normado en el 37º de la Ley 8.349 (T.O.2012), en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1º: ESTABLECER, para todas las Prestaciones a que hace referencia la Ley 8349 (T.O), el pago de una “bonificación extraordinaria” para el mes de marzo del año en curso, por un importe fijo de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría A, Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría B, Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría C y Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría D. En las restantes Prestaciones de Pensión, Jubilación por Invalidez y Subsidio por Enfermedad, se abonará una “bonificación extraordinaria” equivalente a Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00), Pesos Siete Mil (\$ 7.000,00) o Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) en función de que la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria, sea del 100%, 70% o 50 % respectivamente.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 21 de Marzo de 2019

CR. JORGE E. VODANOVIC
SECRETARIO
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. JOSÉ LUIS PISANO
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE COEDOBA